

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIZABETH HERNANDEZ
Demandado: YONIS ERLIZ CUADRO HERNANDEZ
Rad: 204004089001-2023-00644-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **ELIZABETH HERNANDEZ** por medio de apoderado judicial en contra de: **YONIS ERLIZ CUADRO HERNANDEZ**, estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACIÓN como acuerdo debidamente autenticado la cual presta merito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **ELIZABETH HERNANDEZ** en contra de **YONIS ERLIZ CUADRO HERNANDEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

CONCEPTO DE CUOTAS DE ALIMENTOS

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** moneda corriente, por la cuota de alimentos dejadas de pagar en el mes de septiembre del año 2023.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** moneda corriente, por la cuota de alimentos dejadas de pagar en el mes de octubre del año 2023.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)** moneda corriente, por la cuota de alimentos dejadas de pagar en el mes de noviembre del año 2023.
- d. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.
- e. Por el valor de las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo.
- f. Ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. -Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- reconocerle personería jurídica al Doctor **AUDEEN NAVARRO GUERRERO** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

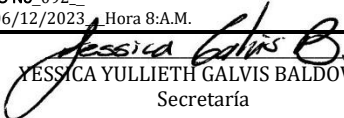
QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_06/12/2023_ Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIZABETH HERNANDEZ
Demandado: YONIS ERLIZ CUADRO HERNANDEZ
Rad: 204004089001-2023-00644-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que devengan del demandado, **YONIS ERLIZ CUADRO HERNANDEZ**, identificado con CC **12.522.914**, como o Pensionado de la empresa **PORVENIR S.A.**

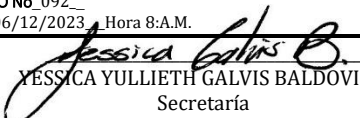
SEGUNDO: Oficiese al tesorero y pagador de la entidad **PORVENIR S.A** para que retenga la proporción determinada por la ley, los cuales deben de ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sucursal La Jagua de Ibirico, Cesar a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (artículo 596 Numeral 9 del C.G.P). Se advierte al empleador o pagador que, en caso omiso de la orden impartida por este Despacho, será responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el Artículo 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_06/12/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría